

448 *ORDEN de 21 de diciembre de 1994, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro, lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anexo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de Pimiento, susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anexo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anexo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar, en la Declaración del Seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto en el anexo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite

máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anexo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del periodo de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

Artículo 6.

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anexo.

Las garantías finalizarán en las fechas mas tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anexo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del Seguro se realizará en el periodo establecido en el anexo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del Seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anexo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase, que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición adicional.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se delega en la misma la realización de las modificaciones precisas de los aspectos técnicos, que permitan su aplicación en los siguientes ejercicios.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

En el presente anexo de la Orden por la que se regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento, se establecen los aspectos específicos del citado Seguro, que complementan lo dispuesto en la mencionada Orden.

Primero. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Seguro lo constituyen las provincias y comarcas relacionadas en el cuadro adjunto.

Segundo. Producciones asegurables.

Es asegurable la producción de Pimiento en todas sus variedades y siempre que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Tercero. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. Precios unitarios.

Los precios unitarios a efectos del Seguro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

		Ptas/kg
Variedades para consumo en fresco.	Variedad Padrón en todas las provincias	165
	Resto de variedades y tipos	59
Variedades para industria.	Variedad Piquillo:	
	En el ámbito de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»	90

	Ptas/kg
Fuera de la denominación de origen «Piquillo de Lodosa»	56
Variedad del Pico en todas las provincias	44
Variedades para Pimentón en todas las provincias	50
Ecotipo «Pimiento del Bierzo» en la comarca del Bierzo de la provincia de León	52
Restantes variedades para industria, en todas las provincias	30

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Quinto. Período de garantía.

Como complemento de lo indicado en el artículo 6 de esta Orden, el período de garantías se extenderá desde el momento del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, hasta la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el cuadro adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecido en el cuadro adjunto, para cada provincia y opción en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

A estos efectos, se entiende por recolección cuando la producción objeto del Seguro es separada del resto de la planta.

Sexto. Período de suscripción.

El período de suscripción se iniciará el 10 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el cuadro adjunto.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Séptimo. Clases.

Se considerarán como clase única todas las variedades de Pimiento.

**CUADRO
PIMIENTO**

Comunidad Autónoma	Comarcas	Temperatura (°C)	Humedad (%)	Horas de Sol	
ALBACETE	Todas las Comarcas	Pedrisco y Viento	31.05	15.10	5,5
ALICANTE	Todas las Comarcas	Pedrisco y Viento	31.05	30.11	6
ALMERÍA	Opción "A": Comarcas de Vélez y Alto Almanzora	Helada, Pedrisco y Viento	15.06	15.11	6,5
	Resto comarcas	Helada, Pedrisco y Viento	15.06	30.11	7
	Opción "B": Todas las Comarcas	Pedrisco y Viento	15.06	31.10	6,5
ASTURIAS	Comarcas de: Gijón y Grado	Pedrisco, Viento y Lluvia	31.05	31.10	5
AVILA	Comarca de: Valle del Tiétar	Pedrisco, Viento y Lluvia	15.06	31.10	5,5
BADAJOS	Todas las Comarcas	Pedrisco y Viento	15.05	31.10	7
BALEARES	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco y Viento	15.05	31.10	7
BARCELONA	Comarcas de: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	6
CÁCERES	Todas las Comarcas	Pedrisco y Viento	30.06	31.10	6
CÁDIZ	Comarcas de: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	31.03	30.09	7
CASTELLÓN	Todas las Comarcas (excepto Alto Maestrazgo)	Helada, Pedrisco y Viento	15.05	30.11	7
CIUDAD REAL	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco y Viento	31.05	31.10	6
CÓRDOBA	Comarcas de: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, Pedrisco y Viento	15.05	31.10	8
CORUÑA (LA)	Comarcas: Septentrional y Occidental	Lluvia y Viento	31.05	15.10	7
CUENCA	Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta	Pedrisco y Viento	31.05	15.10	5,5
GIJÓN	Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	15.05	31.08	5
GRANADA	Comarcas de: La Costa	Pedrisco, Viento y Lluvia	31.05	30.09	5
	Comarcas de: De la Vega, Guadix, Alhama, Las Alpujarras, Baza y Montefrío	Pedrisco, Viento y Lluvia	31.05	15.10	5
GUIPUZCOA	Comarca de: Guipuzcoa	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	6
HUELVA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	15.05	31.10	6
HUESCA	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	5
JAÉN	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	15.05	31.10	6
LEÓN	Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	15.06	20.11	6
LLEIDA	Comarcas: Noguera, Urgel, Segria y Garrigues	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	7
MADRID	Comarcas: Sur Occidental y Vegas	Pedrisco y Viento	15.06	15.10	6
MÁLAGA	Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco y Viento	15.05	15.11	7
MURCIA	Opción "A": Todas las Comarcas	Helada, Pedrisco y Viento	15.06	15.12	7,5
	Opción "B": Todas las Comarcas	Pedrisco y Viento	15.06	15.11	6,5
NAVARRA	Todas las Comarcas excepto los Términos Municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco y Viento	31,05	31.10	5,5
	Términos Municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco y Viento	15.06	31.10	5,5
PONTEVEDRA	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia	15.05	31.07	5
RIOJA (LA)	Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	6
TARRAGONA	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campos de Tarragona y Bajo Penedés, Términos Municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el Término Municipal Querol de la Comarca Segarra	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	6
TOLEDO	Todas las comarcas	Pedrisco y Viento	15.06	15.10	6
VALENCIA	Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía y Sagunto	Helada, Pedrisco y Viento	15.05	31.10	6
	Comarca: Enguera y La Canal	Helada, Pedrisco y Viento	15.04	31.10	7,5
	Comarcas: La Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	6
VALLADOLID	Comarca: Centro	Helada, Pedrisco y Viento	15.05	31.10	6
VIZCAYA	Comarca: Vizcaya	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	5
	Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, Pedrisco y Viento	15.05	31.10	5
ZARAGOZA	Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Alfranca de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.	Pedrisco y Viento	31.05	31.10	6,5